SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, abril 11 de 2023.

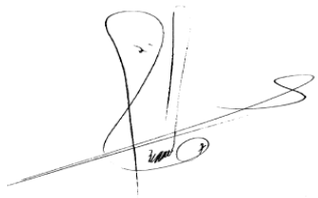

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 292
DEMANDANTE: ESTHERFANAY VILLEGAS VALENCIA
DEMANDADAS: ALVARO GUEVARA PARRA
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00235-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas la parte ejecutante en aras de hacer efectivo el derecho que detenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$775.000,oo**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

DEMANDANTE: ESTHERFANAY VILLEGAS VALENCIA
DEMANDADAS: ALVARO GUEVARA PARRA
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00235-00.-

Agencias en Derecho *(Arc. digital. No. 022.- del cuaderno 1):*	***$775.000.oo***
Pago *envío de la cita al demandado (Fl. 32 del Cd. 1)*	***$14.000.oo***
Pago *envío de la cita al demandado (Fl. 43 del Cd. 1)*	***$9.000.oo***
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	***$798.000.oo***

Cartago, Valle, abril 11 de 2023.

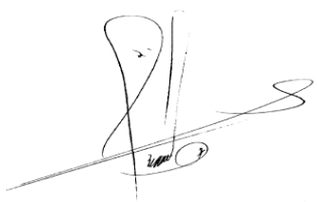

JAMES TORRES VILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

PROCESO:	*"EJECUTIVO"*
RADICACIÓN:	*2022-00235-00*
DEMANDANTE:	*ESTHERFANAY VILLEGAS VALENCIA*
DEMANDADO:	*ALVARO GUEVARA PARRA*
CLASE DE TRASLADO:	***"LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS"***
EMPIEZA A CORRER:	*MARTES 11 DE ABRIL DE 2023, 8:00 A.M.*
TERMINA:	*JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023, 5:00 P.M.*
TÉRMINO:	*TRES (3) DÍAS HÁBILES*
FIJACIÓN:	*LUNES 10 DE ABRIL DE 2023, 8:00 A.M.*

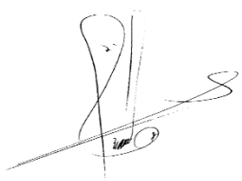

JAMES TORRES VILLA
Secretario

Doctora
MARTA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez Tercero Civil Municipal
Cartago- Valle

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
ASUNTO : LIQUIDACIÓN EJECUTIVO (CON COPIA AL DEMANDADO)
RADICACIÓN : 2022-00235-00

RUBÈN DARÌO RODRÌGUEZ MERA, mayor, vecino, residente y domiciliado en Cartago Valle, abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.208.666 expedida en Cartago Valle y con Tarjeta Profesional número 309.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado judicial de la señora **ESTERFANAY VILLEGAS VALENCIA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito coloco a su disposición la liquidación del crédito aquí perseguido, amparado en el canon 446 del Código General del Proceso, así:

CAPITAL: **$ 15.000.000** (QUINCE MILLONES DE PESOS M/C)

INTERESES DE PLAZO: **$ 2.899.748**. (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C)
Desde el 05 de marzo de 2021, hasta 22 de marzo de 2022

INTERESES DE MORA: **$ 6.718.398**. (SEIS MILLONES SETECIENTOS DICIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C)
Desde el 23 de marzo de 2022, hasta la fecha; a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia:

DESDE	HASTA	TASA FINAL	DIAS	$ INTERESES	TOTAL INTERESES:
5- may-2021	31- may-2021	1,93%	17	264.248	
1- jun-2021	30- jun-2021	1,93%	30	289.500	
1- jul-2021	31- jul-2021	1,93%	30	289.500	
1- ago-2021	31- ago-2021	1,94%	30	291.000	
1- sep-2021	30- sep-2021	1,93%	30	289.500	
1- oct-2021	31- oct-2021	1,92%	30	288.000	
1- nov-2021	30- nov-2021	1,94%	30	291.000	
1- dic-2021	31- dic-2021	1,96%	30	294.000	
1- ene-2022	31- ene-2022	1,98%	30	297.000	
1- feb-2022	28- feb-2022	2,04%	30	306.000	**$ 2.899.748**
23- mar-2022	31-mar-2022	(2,06% x1.5)= 3.09	10	154.500	
1- abr-2022	30- abr-2022	(2,12% x1.5) = 3.18	30	477.000	
1- may-2022	31- may-2022	(2,18% x1.5) =3.27	30	490.500	
1- jun-2022	30- jun-2022	(2,25% x1.5) =3.375	30	506.250	
1- jul-2022	31- jul-2022	(2,34% x1.5) =3.51	30	526.500	
1- ago-2022	31- ago-2022	(2,43% x1.5)=3.645	30	546.750	
1- sep-2022	30- sep-2022	(2,25% x1.5)= 3.375	30	506.250	
1- oct-2022	31- oct-2022	(2,65% x1.5) =3.975	30	596.250	
1- nov-2022	30- nov-2022	(2,76% x1.5) =4.14	30	621.000	
1- dic-2022	31- dic-2022	(2,93% x1.5)=4.395	30	659.250	
1- ene-2023	31- ene-2023	(3,04% x1.5) =4.56	30	684.000	
1- feb-2023	28- feb-2023	(3,04% x1.5) =4.56	30	684.000	
1- mar-2023	7- mar-2023	(3,04% x1.5) = 4.56	13	296.400	$6.718.650
TOTAL DIAS:			640		**$ 9.618.398**

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 14-03-23
CERTIFICAR ENTREGA
Powered by CamScanner

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C **($ 34.326.796)**

Cartago, Valle, marzo 13 de 2023

De la señora Juez, atentamente,

RUBÈN DARÌO RODRÌGUEZ MERA
C.C No. 16.208.666 de Cartago, Valle.
T.P No. 309.252 del C. S. J.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 14-03-23
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

INTER RAPIDISIMO
CERTIFICAR ENTREGA

Powered by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO No.246
Ref: "EJECUTIVO, MINIMA CUANTIA"
Rad: No.2022-00235-00
(Cont. Ejec. Juicio).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2° del Código General del Proceso, dentro del proceso "EJECUTIVO SINGULAR", de Mínima Cuantía, instaurado a través de Apoderado Judicial por la señora ESTHERFANAY VILLEGAS VALENCIA en contra de ALVARO GUEVARA PARRA.

SINTESIS DE LA ACTUACION PROCESAL:

En introductorio del cual nos tocó conocer el 23 de mayo 2022, la señora ESTHERFANAY VILLEGAS VALENCIA, a través de Mandatario Judicial, solicitó librar Mandamiento de Pago, por la vía ejecutiva, en contra de la persona y bienes de ALVARO GUEVARA PARRA; fundamentada en el hecho que el citado señor giró y aceptó a su favor una Letra de Cambio por valor de $15'000.000,00, pagadera el 21 de marzo de 2022; título valor que contiene una obligación de plazo vencido que no ha sido cumplida por el deudor. Demanda a la cual se anexó el documento base del recaudo y el Poder para actuar.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 14-03-23
LICENCIA 1185 MIN COMUNICACIONES

Mediante el Interlocutorio No.1699 del 5 de octubre de 2022, hechas las correcciones señaladas en Auto anterior, se libró Mandamiento de Pago en contra de la persona y bienes del señor ALVARO GUEVARA PARRA y en favor de la señora ESTHERFANAY VILLEGAS VALENCIA en la forma y

INTER RAPIDISIMO
CERTIFICAR ENTREGA

Powered by CamScanner

términos solicitados en el petitorio; ordenándose en dicha providencia la notificación y el traslado de la demanda para lo de ley.

Notificación que se surtió por AVISO con el demandado GUEVARA PARRA, conforme a lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso; habiendo dejado vencer el obligado los plazos que se le concedieran para pagar y/o excepcionar, sin que hubiese procedido en una de dichas formas; por lo que el expediente pasó a despacho para la decisión que nos ocupa.

En la tramitación procesal referida, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado ALVARO GUEVARA PARRA como empleado de la Universidad Tecnológica de Pereira (Rda.)"; medida que se encuentra perfeccionada y vigente.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Juzgado a hacer el análisis crítico de las pruebas y los razonamientos legales de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones a que se lleguen en esta providencia, conforme a lo normado en el artículo 280 ibidem.

De la obligación demandada, puede decirse entonces que es **EXPRESA**: porque el documento que la contiene registra inequívocamente el crédito o deuda, los titulares por pasiva y por activa de la relación jurídica, al igual que el plazo, objeto y contenido de la misma. **CLARA**: porque es fácilmente inteligible, no es confusa, esa claridad es

INTER RAPIDISIMO CERTIFICAR ENTREGA
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 14-03-23
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES
INTER RAPIDISIMO

Powered by CamScanner

reiteración de su expresividad; y **EXIGIBLE**: ya que el plazo para su cumplimiento está vencido, como se dejara dicho en los hechos de la demanda.

Siendo la "LETRA DE CAMBIO", pilar del recaudo, un título valor de contenido crediticio, tal como lo define el artículo 619 del Código de Comercio, la esgrimida en éste es suficientes para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ella se incorpora, conforme a la presunción legal de autenticidad que le otorga el artículo 793 del Código de Comercio; según el cual, ella da cabida al procedimiento ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas; presunción que no se ha desvirtuado en el curso de este proceso.

Título Ejecutivo el que nos ocupa - **Letra de Cambio** - que reúne además las exigencias **intrínsecas** de capacidad, consentimiento libre de vicios, objeto y causa lícita, ya analizados, comunes a todo acto jurídico, recogidos en el artículo 1502 del Código Civil. Los **requisitos formales**: - la mención del derecho que incorpora, las firmas de quienes lo crearon, la orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero, el nombre del girado, la forma del vencimiento y la indicación de ser letra pagadera a la orden o al portador, también referenciadas en éste -, que trata el artículo 671 del Código de Comercio. Y, los **requisitos accidentales**: que son los que suple la ley al tenor del artículo 621 ibidem (lugar de cumplimiento de la obligación, ejercicio del derecho, fecha y lugar de creación).

Reunidas como se encuentran las condiciones formales y de fondo en el título que se cobra en esta ejecución, como se desprende del estudio que de él se hiciera comparativamente con las normas citadas - arts.422 C.G.P., 619 y 671 C. Co., entre otras -; debe prosperar la acción incoada, toda vez que el artículo 2488 del Código Civil da derecho al acreedor para perseguir ejecutivamente los

INTER RAPIDISIMO CERTIFICAR ENTREGA
INTER RAPIDISIMO COPIA COTEJADA CON ORIGINAL Fecha: 14-03-23 LICENCIA 1139 MIN COMUNICACIONES
Powered by CamScanner

bienes raíces o muebles del deudor, presentes o futuros, salvo los inembargables; caso excepcional que no se da en el de estudio.

Por lo anterior, no observando el Juzgado causal alguna que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó ni excepcionó dentro del término que tenía para ello, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2° del Código General del Proceso. Así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN COMO FUE DECRETADA. Con tal fin, procédase al avalúo y posterior remate de los bienes que en un futuro se llegasen a embargar y secuestrar al demandado por cuenta de este proceso, para que con su producto; y el de las retenciones salariales que se le vienen haciendo, en virtud de la cautela dicha; se pague a la ejecutante, señora ESTHERFANAY VILLEGAS VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29'383.399, el valor del crédito, con sus intereses y costas, a cargo del señor ALVARO GUEVARA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16'206.342.

SEGUNDO. - PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a lo ordenado en el Mandamiento Ejecutivo de Pago. **REQUIERESE** por medio de éste a las partes para que la presenten.

TERCERO. - CONDENASE al ejecutado ALVARO GUEVARA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16'206.342, a pagar las COSTAS del proceso, las cuales se tasarán por el

INTER RAPIDISIMO COPIA COTEJADA CON ORIGINAL Fecha 14-03-23 LICENCIA 118 SIN COMUNICACIÓN
INTER RAPIDISIMO CERTIFICAR ENTREGA

Powered by CamScanner

Despacho en el momento oportuno.

CUARTO. - **NOTIFIQUESE** esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en los artículos 295 del Código General del Proceso y 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno (art.440 ibidem).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

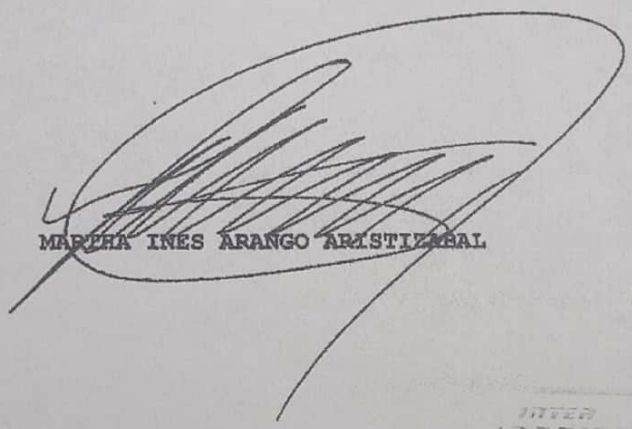

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

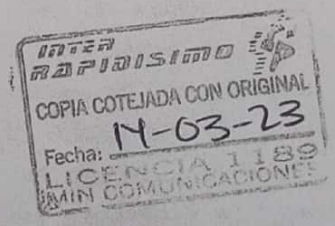

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700095300433	Fecha y Hora de Admisión 3/14/2023 9:05:58 AM
Ciudad de Origen CARTAGO\VALL\COL	Ciudad de Destino CARTAGO\VALL\COL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones Dejar en punto	
Centro Servicio Origen 226 - AGE/CARTAGO/VALL/CARRERA 6 # 10 - 91	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) RUBEN DARIO RODRIGUEZ MERA	Identificación 16208666
Dirección KRA 4 # 9 - 73 OFI 304 EDI TORRES DE SAN FRANCISCO	Teléfono 3002508698

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALVARO GUEVARA PARRA	Identificación 16206342
Dirección CRA 8 # 11-45 BRR EL PALATINO	Teléfono 3002508698

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALVARO GUEVARA	
Identificación 16206342	Fecha de Entrega 3/14/2023 10:10:00 AM

GENERADO POR:

Representate Legal HENRY ZAPATA
Nombre Centro Servicio AGE/CARTAGO/VALL/COL/CARRERA 6 # 10 - 91
Fecha Impresión 3/16/2023 11:28 AM

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - https://www.interrapidisimo.com/pqrs Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Powered by CamScanner

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-RAD. 2022-00235

RUBEN DARIO RODRIGUEZ MERA <rudarome@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 3:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo.

En cumplimiento del auto interlocutorio No. 246 del 26/02/2023 adjunto liquidación en referencia. Igualmente, la Constancia de Rapidísimo 14/03/2023 entrega copias Liquidación y del Auto al demandado.

Agradezco su atención.

Atentamente,

RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ MERA
CC 16.208.666 Cartago Valle
T.P 309.252 C.S.J